



Expediente: **4033/15**
Carátula: **ZARZOSA CARLOS ALBERTO C/ DISTRIBUIDORA DE SANITARIOS FRANCO FIA S.R.L. Y OTRO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA III**
Tipo Actuación: **RECURSOS**
Fecha Depósito: **19/10/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - GARCIA SOLDATTI, ERNESTO FRANCO-DEMANDADO
20296668908 - DISTRIBUIDORA DE SANITARIOS FRANCO FIA S.R.L., -DEMANDADO
30715572318221 - AGENTE FISCAL 2, -INTERVENCION COMPLEMENTARIA
90000000000 - ZARZOSA, CARLOS ALBERTO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala III

ACTUACIONES N°: 4033/15



H104138145324

JUICIO: ZARZOSA CARLOS ALBERTO c/ DISTRIBUIDORA DE SANITARIOS FRANCO FIA S.R.L. Y OTRO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 4033/15 - SALA III -

San Miguel de Tucumán, 18 de octubre de 2024

Sentencia Nro. 323

Y VISTO :

El planteo de caducidad de la Segunda Instancia formulado por la codemandada **DISTRIBUIDORA DE SANITARIOS FRANCO FIA S.R.L** respecto del trámite del recurso de apelación deducido por el actor en fecha 07/09/2021, y;

CONSIDERANDO :

Que el apoderado presentante pide se haga lugar a la caducidad de la Segunda Instancia, sosteniendo que no se instó el trámite por un plazo mayor al previsto por el art. 240 inc. 2 del C.P.C. y C. para la procedencia de tal instituto.

Ordenado el traslado la apelante incidentada no le contestó.

Con los autos a nuestra consideración, se requirió dictamen de la Sra. Fiscal de Cámara quien, reseñando las actuaciones cumplidas en la instancia, aconseja rechazar el incidente de perención de la instancia recursiva que nos ocupa.

Coincidimos con la reseña que en dicha pieza se efectúa tocante a que, *“...en fecha 07/09/2021 el actor dedujo recurso de apelación. En fecha 01/10/2021 el accionante expresa agravios, dictándose como consecuencia la providencia que ordenó correr traslado de los mismos en fecha 13/10/2021. El 19/04/2022 la codemandada Distribuidora de Sanitarios Franco Fia S.R.L dedujo la caducidad del recurso. Ahora bien, de las constancias de la causa se desprende que el Dr. Carlos Raúl Rivas (quien era apoderado del accionante) asumió como Juez del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IIIa. Nominación, conforme lo indicara la providencia del 28/04/2022. Recién en fecha 21/08/2024 se diligenció la cédula mediante la cual se hacía conocer al actor que su apoderado (Dr. Carlos R. Rivas) había Jurado como Juez”.*

Acordamos por ello que *“...Por lo señalado en los párrafos anteriores, no corresponde declarar la perención toda vez que los términos se suspendieron de pleno derecho desde que se designó al letrado apoderado del actor como Magistrado del Poder Judicial de la Provincia (Octubre de 2021). Tal circunstancia, torna de aplicación al caso las previsiones del art. 67. del ordenamiento ritual (actual art. 16 inc. 4) que establece: “En caso de muerte, incompatibilidad o incapacidad del apoderado, el trámite del juicio también se suspenderá y se pondrá la circunstancia en conocimiento del poderdante para que, en el término que se le fije, comparezca por sí o designe otro apoderado, bajo apercibimiento de*

rebeldía”.

Refrendamos también conque en tal sentido se ha pronunciado nuestro Címero Tribunal en tanto señalara que: *“La incapacidad debe entenderse en sentido amplio, o sea como comprensiva tanto de la incapacidad cuanto de cualquier otro motivo que obste legalmente a la actuación procesal de apoderado, como puede ser la incompatibilidad profesional o la suspensión o eliminación de la matrícula.... Cuando se configuran esos eventos la cesación del mandato se produce ipso facto por cuanto desaparece, se inhabilita o pierde capacidad procesal la persona con quien deben entenderse la mayor parte de las diligencias procesales. De allí que a partir del momento en que tuvieron lugar la contingencias de que se trata, resulte justificada la suspensión de los plazos y sean susceptibles de nulidad los actos realizados...”* (Palacio, Lino *"Código Procesal Civil Comentado"*, T°. II, pág. 500 y ss.). Encontrándose en el caso configurado un supuesto de aplicación del art. 67 del CPCC se imponía el cumplimiento de la norma mencionada. La omisión de los deberes impuestos por aquélla, -suspender el trámite del juicio y poner en conocimiento de la parte la circunstancia de la "incapacidad" del apoderado a fin de que en el plazo que se le fije comparezca por sí o designe otro apoderado compromete en forma directa, principios fundamentales que inspiran el proceso....” (Sentencia n° 690 de fecha 14/09/99). Este y sólo éste es el trámite jurídicamente válido y eficaz a realizar, en el proceso, acaecida la incapacidad del apoderado de una de las partes, hecho que por su sola producción determina la suspensión del trámite del juicio, por expreso mandato legal...” (sentencia N° 1097 de fecha 20/12/2000).

Como también se pone de resalto en la referenciada pieza de actuación, a partir de la fecha de la designación del Dr. Rivas como Magistrado, el trámite del juicio estuvo suspendido por imperio de la ley y el curso de la perención no ha podido proseguir hasta el presente; o, hasta que se cumpla con la notificación al actor en su domicilio real.

Que al momento en que la codemandada dedujo la caducidad, aún no se había notificado a la actora a los fines que se apersone y constituya nuevo domicilio.

Por todo lo que se rechazará el incidente de que se trata, imponiéndose las costas a la incidentista, quien resulta vencida (arts.61/62 idem).

JUICIO: ZARZOSA CARLOS ALBERTO c/ DISTRIBUIDORA DE SANITARIOS FRANCO FIA S.R.L. Y OTRO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 4033/15 - SALA III -

Por ello,

RESOLVEMOS :

I) NO HACER LUGAR al incidente de caducidad de la Segunda Instancia formulado por la codemandada **DISTRIBUIDORA DE SANITARIOS FRANCO FIA S.R.L** respecto del trámite del recurso de apelación deducido por el actor en fecha 07/09/2021.

II) COSTAS como se considera.

III) RESERVAR honorarios para su oportunidad.

HAGASE SABER

RODOLFO M. MOVSOVICH LUIS JOSE COSSIO

Actuación firmada en fecha 18/10/2024

Certificado digital:
CN=GARCIA DEGANO Francisco Alfredo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20232381192

Certificado digital:
CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379

Certificado digital:
CN=MOVSOVICH Rodolfo Marcelo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20117081231

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.